

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 9 DE DICIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4776

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Cancillería de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja particular: Plaza Anador, N.º 5.
Secretario de Relaciones Exteriores.
FORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida Central, N.º 23.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MOJALÉS

Despacho Oficial: Ministerio Público.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Ministerio de Comercio y Telecomunicaciones, primer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Caja particular: Calle 29, N.º 4.
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Ministerio de Comercio, primer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida Sur, N.º 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- SECCION PRIMERA
- Resolución número 215 de 3 de Diciembre de 1925. 1561
- SECCION SEGUNDA
- Resolución número 228 de 12 de Noviembre de 1925. 1561
 - Resolución número 229 de 11 de Noviembre de 1925. 1561
 - Resolución número 231 de 30 de Noviembre de 1925. 1561
 - Resolución número 235 de 30 de Noviembre de 1925. 1561
 - Resolución número 238 de 30 de Noviembre de 1925. 1561

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto número 134 de 1925, de 3 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 1561
- Decreto número 135 de 1925, de 4 de Diciembre, por el cual se establece el derecho de muelle que debe pagar la gasolina, benzina, éter, kerosene, aceite para motores y máquinas y demás materias inflamables que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República. 1561

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

- Decreto número 55 de 1925, de 30 de Noviembre, por el cual se señalan las funciones del Auditor del Hospital Santo Tomás. 1562

OFICINA GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

- Resolución número 161, de 7 de Diciembre de 1925. 1562

IMPRESA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, durante el mes de Noviembre de 1925. 1562

PROVINCIA DE HERRERA

ITZAMO 20 DEL CIRCUITO
Cuadro que demuestra el movimiento del Juzgado 20 del Circuito de Herrera, durante el mes de Enero de 1925. 1562

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE NAYA
Acto de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la oficina de la Corregiduría de El Cabelo el día 27 de Julio de 1925. 1562

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE NAYA
Acto de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Alcaldía Municipal del pueblo de Oca, el día 6 de Julio de 1925. 1562

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 215
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 3 de Diciembre de 1925.

Por escrito de información solicitada por el Alcalde del Distrito de Examáni, que ha sido enviado por el mismo funcionario a este Despacho, con fecha número 1349-1, fechado hoy, consta que Agustina Santosa es una mujer de soltería que se encuentra padeciendo de epilepsia y que necesita ser recibida en un hospital de internación y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1175 y 1183 del Código Administrativo y en el Decreto Ejecutivo número 194 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:
Declarar que la expresada Agustina Santosa se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público. Dese cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.
R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, 12 de Noviembre de 1925.

Ernestus Monterrey, reo del delito de Heridas, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:
Conceder a Ernestus Monterrey la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión

a que fue condenada, y como el diez y siete de los cuarenta y tres días que se le concede en libertad en dicha fecha, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.
R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 12 de Noviembre de 1925.

Naves Julio, propietaria, reo del delito de contrabando, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Corozal, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:
Conceder a Naves Julio la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenada, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que se le conceda la libertad condicional, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.
R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, 30 de Noviembre de 1925.

Clemente Spencer, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:
Conceder a Clemente Spencer la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que se le conceda la libertad incondicional, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.
R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, 30 de Noviembre de 1925.

Artículo 19.° Del derecho de muelle que debe pagar la gasolina, benzina, éter, kerosene, aceite para motores y demás materias inflamables que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República, será de diez centavos (B. 0.10) de balboa, por cada cuarenta y seis (46) kilogramos de peso total o bruto, cualquiera que sea la clase de envases que los contenga.

Artículo 20.° Del derecho de muelle que debe pagar el aceite crudo y el kerosene en barriles o tanques que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República, será

por el señor Antonio Martínez, del puesto de Agente de la Policía Colonial de San Blas.

Comuníquese y publíquese.
R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, 30 de Noviembre de 1925.

Se acepta la renuncia que presenta en el anterior escrito el señor Valentín González B., del puesto de Agente de la Policía Colonial de San Blas.

Comuníquese y publíquese.
R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO N.º 14 BIS (DE 3 DE DICIEMBRE)

En uso de las facultades legales, en uso de las facultades legales,

DECRETA:
Artículo Único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Julio Walker para el cargo de Chequeador del Mercado Público de esta ciudad y nombárase en su reemplazo al señor León O. Cese.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.
El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.
J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 135 DE 1925 (DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece el derecho de muelle que debe pagar la gasolina, benzina, éter, kerosene, aceite para motores y demás materias inflamables que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República.

En uso de la facultad que le confiere el artículo único de la Ley 56 de 1919,

DECRETA:
Artículo 19.° Desde la promulgación del presente Decreto, el derecho de muelle que debe pagar la gasolina, benzina, éter, aceites y materias corrosivas, aceites para motores y máquinas y demás materias inflamables que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República, será de diez centavos (B. 0.10) de balboa, por cada cuarenta y seis (46) kilogramos de peso total o bruto, cualquiera que sea la clase de envases que los contenga.

Artículo 20.° Del derecho de muelle que debe pagar el aceite crudo y el kerosene en barriles o tanques que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República, será

reintencio centésimos (B. 0.25) en libras por cada envase.

Artículo 3º El derecho de multa que debe pagar el agente arriero y el resto en jatas o cajas, que se arrojan o desmenuzan por las multas fiscales de la República, será de 500 centésimos (B. 0.05) de balbora y cada casaca y seis (6) kilogramos de peso total o bruto.

Queda en estos términos reformada la Ley de muellos, estatuida por Decreto número 115 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días 1 mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 59 DE 1925

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

el cual se señalan las funciones del auditor del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

uso de la facultad que le confiere el artículo 3º de la Ley 15 de 1924,

DECRETO:

Artículo 1º El Auditor del Hospital Santo Tomás, nombrado por Decreto número 57 de fecha 9 del presente mes, en su parte integrante del personal administrativo de dicho establecimiento, y en el desempeño de sus funciones las siguientes atribuciones y deberes:

Examinar y revisar toda nómina, lista, planilla o relación de pago que presente para ser cubierta con fondos Hospital;

Reclazar dichos documentos de todo, si no estuvieren conformes o poseen el Visto Bueno correspondiente que sea ordenado su pago;

Visar todos los cheques que se exijan por pago de servicios o gastos que administran el Hospital demandando;

Examinar los libros y cuentas que vienen por el Cajero y el Contable y los estados de Caja que presenten;

Visar todas las cuentas que se presenten para el pago del gasto que ocurren los pedidos que se hagan para el Hospital, o de cualquiera otra naturaleza;

Llevar una relación de las cuentas deudas, con expresión del valor de cada una de ellas;

Inspeccionar las cuentas de las divisiones administrativas del Hospital y hacer, anualmente, un inventario de todas las existencias del Hospital y los inventarios parciales que sean necesarios, a juicio del Superintendente o del Poder Ejecutivo.

Visar los documentos comprobantes de las entradas por servicios que se hacen en el Hospital, y los documentos comprobantes de las que se hagan en uso;

Tomar nota de los trabajos que ordena el Superintendente y del importe que ellos demanden;

Informar al Superintendente del Hospital y al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, sobre las deficiencias o modificaciones que estime necesarias para la mayor eficiencia del ser administrativo del Hospital.

Artículo 2º Las funciones del Tesorero del Hospital seguirá ejerciéndolas el jefe del Banco Nacional, quien cargará los fondos que se le depositen en el Banco, los cheques girados con urgencias apuntadas.

Artículo 3º Los pagos se harán por medio de cheques, girados por el Superintendente contra el Tesorero del Hospital. Estos cheques llevarán siempre el Visto Bueno del Auditor, con su firma propia.

Parágrafo. Sin este requisito no tendrá valor el cheque.

Artículo 4º Toda nómina, cuenta o planilla de cobro, será examinada previamente por el Contable, Visto Bueno del Auditor y la firma del Superintendente.

Artículo 5º El Auditor deberá cumplir todas las disposiciones del Código Administrativo en cuanto se refieren a los empleados públicos, y cooperará con el Superintendente en todo aquello que tienda a la buena marcha y fiscalización de las cuentas del Hospital.

Artículo 6º Señálase como remuneración mensual al Auditor del Hospital Santo Tomás, la suma de \$500.00, pagaderos de los fondos de la institución y en la misma forma que se cubren los otros sueldos.

Artículo 7º Queda en estos términos adicionado el Decreto número 20 de 13 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 100.—Panamá, Diciembre 3 de 1925

En memorial fechado en 26 de Noviembre retro públimo dirigido a la Secretaría de Gobierno y Justicia, memorial que ha sido pasado a este Despacho para su estudio y resolución, solicitan de esa Superintendencia los señores Bladto Gutiérrez, Bartolomé Castellón y Florentino Marcucci, ex-Alcaldes y Registradores de San Félix, Provincia de Chiriquí, que se les exoneren de la multa de cinco balboas que a cada uno de ellos les fue impuesta por Resolución número 78, de 19 de Octubre último, dictada por esta Dirección General.

Estudiado el memorial de que se hace mérito, se observa que las razones aducidas por los penados, los deja envueltos dentro de la sanción aplicada; desde luego que aducen que sufrieron la equivocación de no averiguar antes a los interesados por la partida de nacimiento, excusa baladí que nada justifica, si los solicitantes se hubiesen tomado el trabajo insignificante de leer las disposiciones que

regulan el Ramo, (Decreto 17, de 11 de Febrero Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, y muy especialmente el artículo 45 de la misma ley, motivo de la corrección penal impuesta).

De acuerdo con el artículo citado, los señores penados debieron solicitar a los interesados, la constancia de registro de nacimiento cuya defunción precisaba registrarse, lo que no hicieron, ya por desidia o desuido, apartando de allí el apremio que la ley exige.

Por las razones expuestas, el infrascripto Registrador General del Estado Civil de las Personas, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15, artículo 7º, del Decreto arriba citado, dispone: mantener en todas y en cada una de sus partes la Resolución cuya revocatoria se solicita, y así se Resuelve.

Digase así al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia.

Regístrese, publíquese y edúplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	775.24
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		1.568.82
Secretaría de Instrucción Pública.....		389.84
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		121.84
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....		174.64
Departamento Seccional de Agricultura.....		6.66
Departamento de Uncinariasis.....		83.36
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		72
Administración General de la Renta de Licores.....		10.56
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		494.07
Junta Central de Caminos.....		25.52
GACETA OFICIAL.....		680.00
Registro Judicial.....		512.69
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....		180.50
Presidencia de la República.....		7.20
Dirección General de Estadística.....		86.55
SUMA TOTAL.....	B.	4.968.01

Panamá, Noviembre 30 de 1925.

El Director,

ISMAEL LUZCANDO

PROVINCIA DE HERRERA.—JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

CUADRO que demuestra el movimiento del Juzgado 2º del Circuito de Herrera durante el mes de Enero de 1925.

Nº	Instancias	Solicitos	Audiencias	Oficios	Telegramas	Notificaciones	Instancias de interposición	Relevo de interposición	Circulars	Declaraciones	Infanciales	Autos de pro-cure	Autos interlocutorios	Sentencias de instancia	Interrogatorios de instancia	Prohibiciones	Interdicciones	Tercerías	Rehabilitaciones	Despues	Exhortos	Requis	Autos de suscripción	Interrogatorios de instancia				
1	1	25	6	24						3		2	1	15		1			2		4	2	2	2	2	2	2	1

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE NATA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Corregiduría del Distrito de Nata el día 6 de Julio de 1925.

En el C. Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Nata, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco, el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, asociado del infrascripto Secretario, se apersonó al local de la Corregiduría con el fin de pasar visita oficial.

Se abrió el acto procediendo a revisar los libros que se llevan en la oficina que son los que se expresan: contador de notas, registro del consumo de gabados en el Corregimiento, registro civil de nacimientos y defunciones.

Como se observó la falta de un libro de resoluciones que se dictan en la Corregiduría para infracciones policíacas y demás asuntos de su competencia, se ordenó al Corregidor lo abra cuanto antes.

El señor Gobernador excitó al emprendido visitado para que dicte las medidas del caso a fin de corregir que los vecinos propietarios de cerdos que andan en soltura encierren estos animales, por no figurar este Corregimiento a los indicados en el Decreto de la subcomisión para la cría de cerdos en soltura.

Igualmente recomendó el empleado visitador al señor Corregidor, preste eficaz cooperación a los maestros, a fin de que sea puntual la asistencia de los niños a la escuela, lo mismo que a los empleados del Departamento de Unciularistas para el mejor éxito en sus labores.

Fue también motivo de especial recomendación el señor Gobernador, la conservación en las mejores condiciones posibles de las vías de comunicación.

El señor Corregidor manifestó la notable falta que hace en el Corregimiento una oficina telefónica, cuya instalación resultaría poco gravosa para el Tesoro Nacional, dada la corta distancia de la línea central a la casa que pudiera destinarse para el funcionamiento de dicha oficina, haciendo a la vez presente la carencia en la Corregiduría de los útiles de escritorio necesarios para el mejor desempeño de sus labores.

Se deja constancia de la presencia en este acto de la señora Mercedes Sandoval y el señor Ramón E. Conte, miembros en el Corregimiento a quienes el señor Gobernador les ofreció su apoyo oficial tendiente a exigir de las autoridades locales, coadyuven en las esferas de sus facultades para obtener el mejor éxito de las escuelas.

Así se terminó el acto que para que conste se extiende y firma la presente diligencia.

- El Gobernador, C. GEORGE N.
El Corregidor, SACRAMENTO SÁENZ.
Los Maestros, MERCEDES SANDOVAL, RAMÓN E. CONTE.
El Secretario de la Gobernación, J. B. Quirós.

DISTRITO DE OLÁ

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Olá el día 6 de Julio de 1925.

En la cabecera del Distrito de Olá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco, el señor Gobernador de la Provincia de Cocle asociado del infrascripto Secretario, se apersonó a la oficina de la Alcaldía, a pasar visita.

Se excitó al señor Alcalde para que expusiera que en su juicio creyera necesario para el servicio público y la Administración del Distrito en General y dijo: Que es sumamente la necesidad de que el Gobierno construya un edificio para el

funcionamiento de las oficinas públicas del Distrito y para la Policía, pues los edificios actualmente son de mala ley y no tienen las debidas condiciones que la oficina requiere, estando ya medio deteriorada de ellas, lo que sugiere se le suministren lo mismo que los libros de escritorio, los cuales ya ha solicitado.

El señor Gobernador manifestó su complacencia por las reparaciones que ha llevado a cabo en la vía que comunica a este Distrito con la cabecera de la Provincia a partir de la carretera Nacional, en un punto situado en el lugar de El Caño, el cual camino está acondicionado para el tránsito de vehículos de ruedas, y le recomendaron mayor hasta tanto le sea posible, las demás vías de comunicación y lo felicitó por su labor antes dicha.

Igual complacencia hizo presente el empleado visitador por el acierto de materiales que ha hecho el señor Alcalde para la construcción de un local para escuelas públicas, indicándole al propio tiempo preste el apoyo del caso a los empleados del Ramo de Instrucción Pública para el mejor éxito en sus labores.

Manifestó el señor Alcalde a solicitud del señor Gobernador que el Departamento de Unciularistas no ha extendido su labor benéfica a este Distrito y que ojalá el señor Gobernador le fuera dable gestionar a este respecto; que debido a lo rocallos del terreno en esta cabecera a los vecinos, no les ha sido posible proveer de excusados, que es para de urgente necesidad que dada la falta de los medios indispensables a los vecinos para tales constituciones, el Gobierno dote a la población de cuatro excusados públicos. También se hizo notar la falta de diez faroles para alumbrado público.

El señor Gobernador ofreció hacer gestiones a fin de atender a las indicaciones anotadas.

Dice el señor Alcalde que considera de mayor importancia se le asigne sueldo al Corregidor de El Palmar, en que así se consigue ejercen estas funciones personas que reúnan las condiciones del caso para la recta Administración de Justicia en esas regiones bastante apartadas de esta cabecera.

Que asimismo hace presente lo quejoso que están los vecinos de dicho Corregimiento con el motivo de la clausura de la escuela para la cual compareció con su propio pecunio un buen local y el censo escolar arroja una suma bastante considerable.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia, prometiéndole el señor Gobernador tomarse el mayor empeño en que se restablezca la escuela antes dicha.

- El Gobernador, C. GEORGE N.
El Alcalde, LEONIDAS AROSEMENA F.
El Secretario ad-hoc de la Alcaldía, M. J. Ponce.
El Secretario de la Gobernación, J. B. Quirós.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos de gales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... Bf 5.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales: Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a Bf. 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1919, y 1918 a 1915 a Bf. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1921, a Bf. 25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal, de Comercio, Industrial, Electoral y Administrativo a Bf. 2.50 el ejemplar empastado, y a Bf. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de Bf. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Desde el 19 de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

G. MÉNDEZ P., Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m., y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el infrascripto Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Jefe Ejecutivo de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como dueños al Fisco Nacional por el Impuesto sobre Inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido Artículo 49 del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR., Director General de Catastro.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, Emplaza a Teodora Córdón para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en la demanda de divorcio que sigue su esposo, Salvador Rivas C., por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de este año,

se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FABIAN VELAZQUEZ.

El Secretario,

Gastón A. Amador.

5 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República

Por el presente emplaza a Eduardo Morant o Bois, prófugo de filiación ignorada, para que comparezca en este despacho dentro del término de treinta días más de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito que de fine y castiga el Título XII, Capítulo I, del Código Penal, con motivo del homicidio perpetrado en la persona de Elvira Torres, empujamiento que se hace en virtud del auto de enjuiciamiento de fecha treinta de Noviembre del corriente año, con la advertencia de que, de no comparecer, su omisión se apreciará como si existiera grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los procuradores en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar su remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL, y otro al señor Juez 2º del Circuito de Bozón del Toro.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez vecino de esta cabecera ha sido depositado como bien mueble un toro de dos años de edad, poco más o menos color arado con unas manchas blancas en la barriga, feachi-blanco marcado a fuego con un borón.

Este animal ha sido denunciado por el señor Eulalio Gaitán como bien vacante; por hacer como dos meses de estar pastando en su potrero denominado «Bajo Caldera» en esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

Para conocimiento del público se fija el presente aviso por el término de 30 días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo.

Dentro del término fijado podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia del presente aviso será enviado a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez, se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad, tiene los ojos blancos, y como ferretes, tiene los siguientes:

«D» en la pleta izquierda, en la cadera del mismo lado «B C», y un poquito abajo de este último, «R».

Este caballo tiene, poco más o menos, seis meses de estar vagando por el lugar de Las Guacas, de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, a partir de la fecha; todo el que se considere con derecho sobre el animal, debe hacerlo valer en el tiempo ya estipulado, y de no presentarse nadie, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Octubre 31 de 1925.

El Alcalde, M. ARROCHA GRABELL.

El Secretario, José María Jr.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Gómez se han depositado, una yegua colorada como de seis o siete años de edad marcada con este ferrete (CO); un perro colorado de una mancha blanca en la frente, como de tres o cuatro años; una perranza colorada como de año y medio, y un potrillo bayo como de seis meses; estos últimos sin marca alguna.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, estos animales serán rematados por el Tesorero Municipal del Distrito, de conformidad con la Ley.

David, 1º de Octubre de 1925.

N. DELGADO J., Alcalde Municipal de David.

C. Araúz Jr., Secretario.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo.

A público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Carrías Cortés, se encuentra depositado un novillo de segunda clase, orejón, inostruco, de color amarillo encendido y colibrillo, el cual ha sido denunciado como tal por el señor Marciano Acosta ante este Despacho.

El animal en referencia, se encuentra pastando desde el mes de Abril del presente año, en el lugar del «Veladero» en las sabanas de «Hato o Sitio de San Juan» sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos, en lo más concurrido de esta localidad y en esta Oficina, el presente aviso por el término de treinta (30) días, dentro del cual podrá presentarse al Despacho a hacer valer sus derechos el que así lo crea.

El valor del novillo en cuestión, es de treinta y cinco pesos plata panameña.

Copia de este aviso será enviada por conducto del señor Gobernador de la Provincia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horoconitos, Septiembre 1º de 1925.

El Alcalde: ANTONIO CERVAS JR.

El Secretario, Santiago C.

30 vs.—26

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Berbey S., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro-splendido, pequeño, marcado a fuego así:

JV

en la pulpa izquierda. Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Rinón Grande, de esta jurisdicción, desde hace más de un año sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario en este Despacho, como bien vacante (artículo 1601 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y en los sitios concurridos de esta Cabecera, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde, ARISTOBOL VILLARREAL C.

El Secretario, M. Roberverría.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicandro Castillo, de esta vecindad se encuentra en calidad de depósito un novillo amarillo-pintado, como de cuatro (4) años de edad aproximadamente con las siguientes marcas de sangre; un golpe debajo de la oreja derecha y rabiscada por encima en la izquierda, borqueta por debajo y por encima. Presenta además las marcas de fuego que enseguida se describen en el verso izquierdo y en el anca del mismo lado, AP, Q en el costillar del lado derecho E. Dicho animal tiene aproximadamente tres años de vagar por el lugar denominado «Polonia» de esta comarca sin dueño conocido.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre el expresado animal presente su reclamo correspondiente, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más visitados de esta población, por el término de treinta días hábiles.

Copia del mismo edicto será enviada al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, cumpliendo así lo que establece el art. 1633 del Código Judicial.

Aguadulce, Octubre 14 de 1925.

RICARDO ROBLES, Alcalde.

José de la C. de León Jr., Secretario.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Ríos, vecino de este Distrito se encuentra de-

positado un caballo moro como de cinco años de edad que se encontraba pastando en el lugar de San Carlos en un cerco de su propiedad desde hace como cuatro meses, sin que se sepa quien sea su dueño, marcado a fuego con los siguientes ferretes: uno en la pleta así: (71), y otro en la parte de atrás así: (J).

En cumplimiento a lo que disponen el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido el término fijado no se presentan a reclamarlo, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Octubre ocho de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde, N. DELGADO J.

El Secretario, C. Araúz Jr.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercal Carles se encuentra depositado un caballo de color moro-splendido, frente blanca, como de cinco años de edad, herrado a fuego así:

3 I
— J

en la pulpa derecha.

Este caballo fue denunciado por el señor José de la Cruz Castillo, informando que dicho caballo se encontraba vagando en el Llano de Rinón Sanio, de esta comarca, hace más de seis meses sin saberse quién fuera su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término de 30 días de estar fijado este aviso, no se presentare nadie a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será remitido al señor Gobernador de la Provincia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 22 de 1925.

El Alcalde, TOMÁS CARLES.

El Secretario, T. Arasemena P.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Simón González, de esta población, se encuentra depositado un caballo pequeño, color alazan, sin señal de sangre y herrado en la pleta izquierda así: P

Dicho animal ha sido denunciado personalmente por el señor Temístocles Arjona por encontrarse pastando en su potrero, hace más de un año, y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta población. Copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que por su órgano se publique en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal puede presentarse a reclamarlo dentro del término de treinta días, que permanecieran fijados los edictos, transcurrido ese término y no habiendo reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pesé, Octubre 15 de 1925.

El Alcalde, J. CRIBERO M.

El Secretario, J. A. Guillén N.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público.

HACE SABER:

Que desde el 28 de Julio del corriente año, se encuentra depositada en manos del señor Enrique Vásquez, una vaca leocsa, de cuernos cortos y encorvados hacia adelante (achicouga), de talla más bien pequeña y como de cinco años de edad. Está marcada en el anca con una señal impresa que no parece ferrete, pero no tiene otra señal particular ninguna. Este animal fue encontrado custodiado entre los parajes de señor R. Antonio Pitt, en el Llano del Francés de esta jurisdicción, y no lo apareció hasta ahora cuando alguno de él. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se ha ordenado el depósito mencionado.

Y de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del mismo cuerpo de leyes, se dispone fijar el presente aviso en lugar público y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que, por su órgano, sea remitido para su publicación por treinta días, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer con la advertencia de que si nadie se presentare dentro de ese término, será rematada la res en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Boquete, Agosto 26 de 1925.

El Alcalde, ALFREDO VALENZUELA.

El Secretario, A. N. García.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nada! Silva, se halla depositada una vaca parida de ternero macho, color negro arribos, cola blanca, marcada la vaca con este hierro

la que fue denunciada ante este Despacho por el señor Sixto Nájera, vecino del lugar de Puerto Gago, manifestando que dicho animal hace más de tres años se encuentra vagando por los llanos del «Barrigón», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días. Si vencido el término fijado no se presenta reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde, ELDIBERTO CARLES.

El Secretario, L. Hernández F.

30 vs.—12